



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: STIVEN RAMÍREZ OSPINA
Demandados: 1- COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA "COSEICO"
2- GRUCON S.A.S.
3- EJADEL S.A.S.
4- SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."
5- FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER".
6- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
7- FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO.
8- CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Llamado en Gtía.: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (por Findeter)
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00315-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda por parte de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A. y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER"., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de FIDUAGRARIA S.A. y de "FINDETER", a la doctora SANDRA PATRICIA PINEDA TELLEZ, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.013, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en los poderes otorgados por cada entidad y allegados con las respuestas.

La FIDUPREVISORA S.A. se tiene notificada por conducta concluyente, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P., conforme a la contestación de la demanda allegada a través de correo electrónico, la misma que se admite por cuanto fue presentada con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

Se le reconoce personería en calidad de su representante judicial de la FIDUPREVISORA S.A., a la doctora MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 236.553, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

A petición de la apoderada de la codemandada FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. "FINDETER", contenida en escrito allegado con la contestación a la demanda, se VINCULA al proceso a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. No. 860.037.013-6, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P.

Por petición, contenida en la respuesta a la demanda presentada por la doctora SANDRA PATRICIA PINEDA TELLEZ en calidad de apoderada judicial de Findeter, se ordena vincular a la interventora INTERDI LTDA., bajo la figura de LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA; por la existencia del contrato de interventoría No. 023-2021 suscrito entre el Patrimonio Autónomo Findeter San Andrés Viviendas cuyo vocero y Administrador es Fiduagraria S.A. e INTERDI LTDA.,; para que intervenga en el presente proceso a través de apoderado judicial.

Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora DIANA CAROLINA HERRAN ORJUELA, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda y del presente auto.

La doctora SANDRA PATRICIA PINEDA TELLEZ gestionará y acreditará las notificaciones a las entidades que se integraron a la Litis, por ser la peticionaria y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

La apoderada judicial de la FIDUAGRARIA S.A., mediante memorial allegado el 22 de noviembre de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, recurso al que no se le dará trámite por cuanto fue presentado de manera extemporánea, por cuanto dicho auto fue notificado por estados del 9 de noviembre de 2023. Término que establece el artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., ***"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados"***

Por último, se REQUIERE a la parte demandante para que acredite la notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos de la Ley 2213 de 2022, de las entidades demandadas que faltan por intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 24 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de
FEBRERO de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario